REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/12/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7787665

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718614769 NAVARRETE VILLALVA CARLA JESSAHE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LAWYERS OFFICE DLL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **26/01/2018 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

14/12/2017 1.28 PM

N° TRAMITE: 97736-0041-17 20/12/17 2.1.1
DOCUMENTO: Escritura

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

LUISA MAGDALENA GONZÁLEZ ALCÍVAR

SECRETARIA GENERAL

Factura: 001-002-000048799

20171701006P05635

NOTARIA SEXTA CANTON QUITO

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701006P05635

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE NOVIEMBRE DEL 2017, (9:43)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DAVILA JARAMILLO PABLO JOSÉ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1708013436	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	NAVARRETE VILLALVA CARLA JESSAHÉ	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718614769	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	LAWYERS OFFICE DLL S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

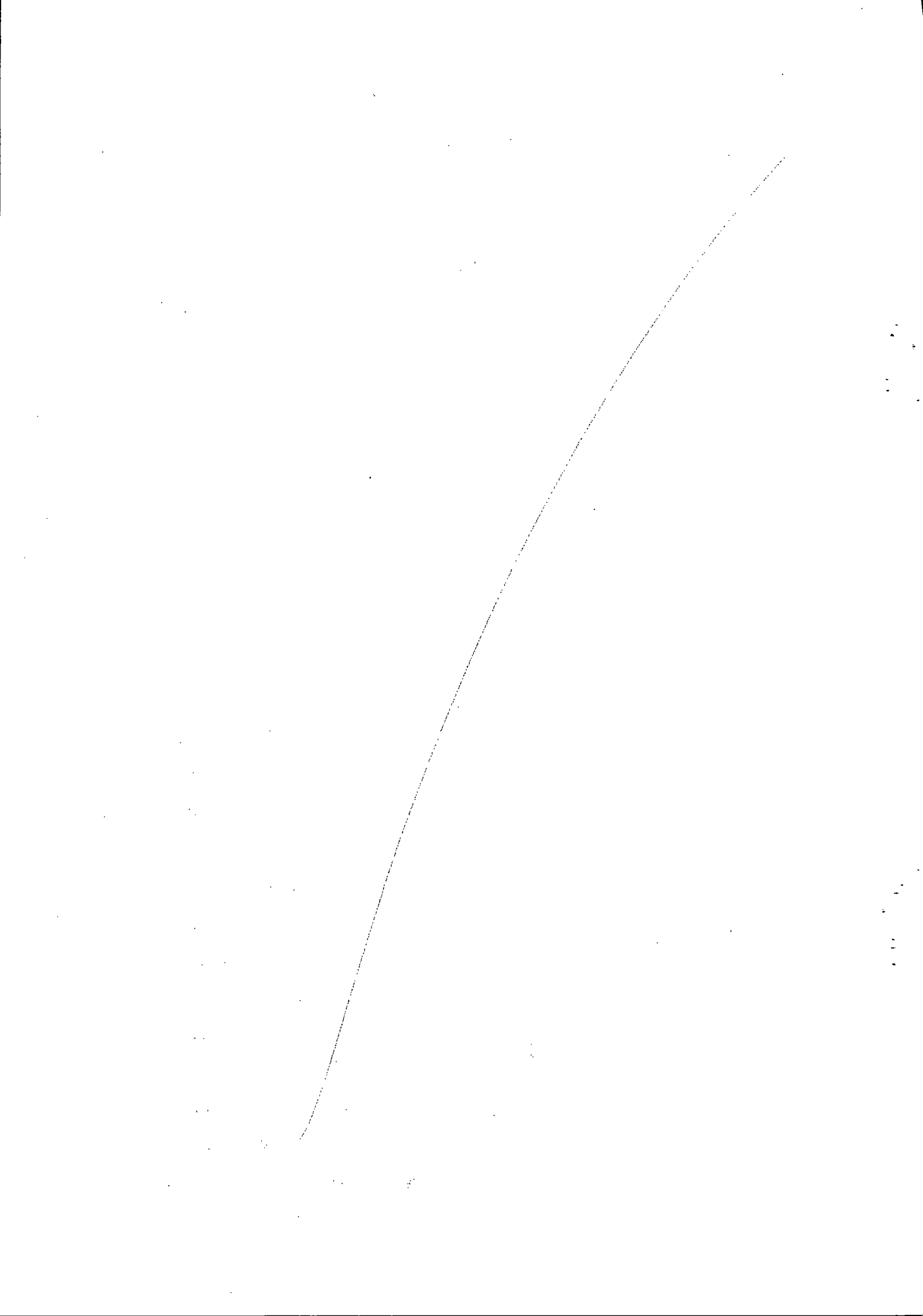

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2017-17-01-006-P05635

CONSTITUCIÓN
LAWYERS OFFICE DLL S.A.

OTORGADA POR:
PABLO JOSÉ DÁVILA JARAMILLO
Y
CARLA JESSAHÉ NAVARRETE VILLALVA

CAPITAL: USD. $ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y dos (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: PABLO JOSÉ DÁVILA JARAMILLO y CARLA JESSAHÉ NAVARRETE VILLALVA, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí

la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la sociedad LAWYERS OFFICE DLL S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores **PABLO JOSÉ DÁVILA JARAMILLO** portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cero uno tres cuatro tres seis (1708013436) con domicilio en la calle Irlanda E diez guión diciséis (E10-16) y República de El Salvador, edificio Torre XXI, Piso ocho (8). Teléfono: cero dos dos cuatro cuatro cuatro cero uno nueve (0244 4019), Mail: pablo.davila@dll.legal; y, la señorita **CARLA JESSAHÉ NAVARRETE VILLALVA** portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho seis uno cuatro siete seis nueve (1718614769), con domicilio en la calle San Ignacio N veinte y siete guión ciento veinte y siete (N27-127), sector González Suárez, Teléfono: cero nueve nueve dos seis cero ocho tres ocho siete (0992608387), Mail: jessahenavarrete@gmail.com . Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000048801

20171701006O02493

EXTA
CANTON QUITO

NOTARIO(A) TAMARA MONSERRAT GARCÉS ALMEIDA

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

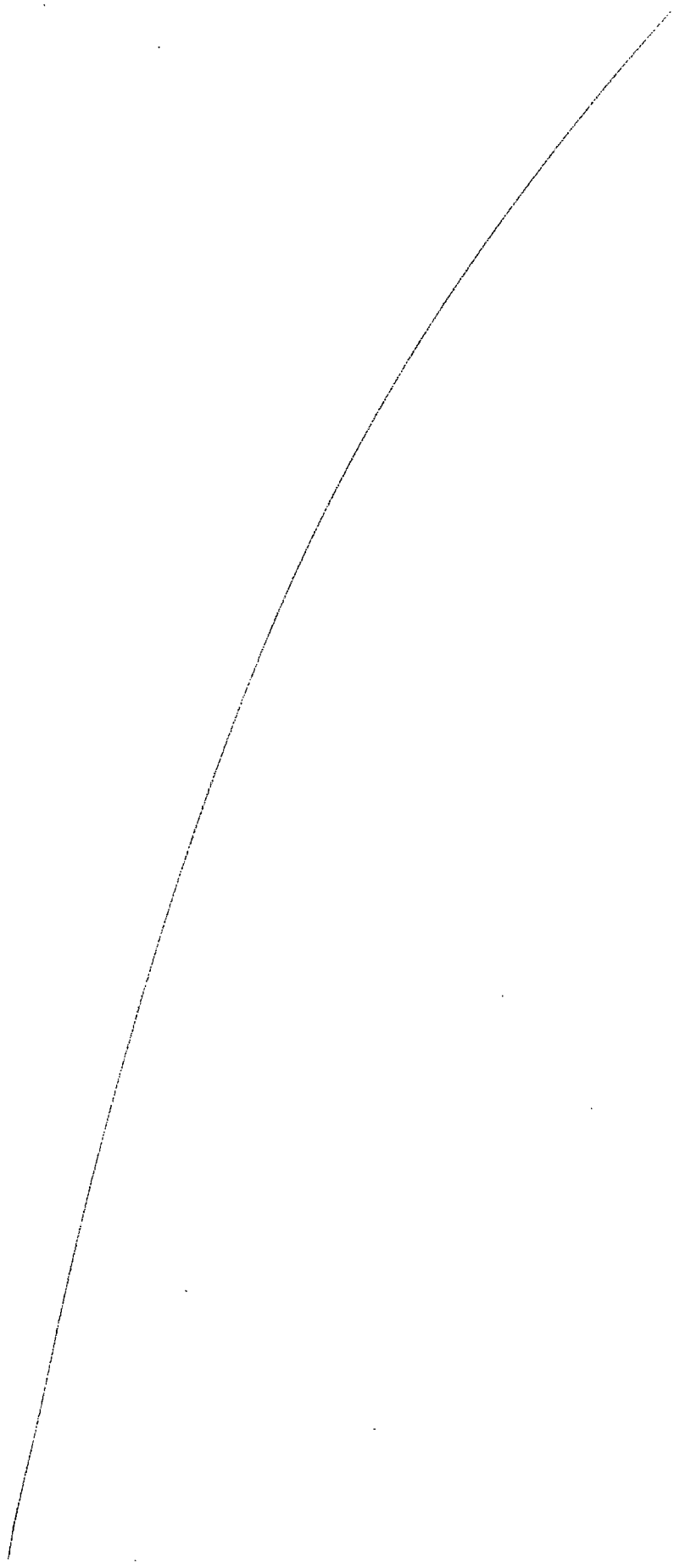

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

ESCRITURA PÚBLICA N°: 2017-17-01-006-P05635

CONSTITUCIÓN
LAWYERS OFFICE DLL S.A.

OTORGADA POR:
PABLO JOSÉ DÁVILA JARAMILLO
Y
CARLA JESSAHÉ NAVARRETE VILLALVA

CAPITAL: USD. $ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veinte y dos (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), ante mí, Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura: PABLO JOSÉ DÁVILA JARAMILLO y CARLA JESSAHÉ NAVARRETE VILLALVA, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, de ocupación empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como

examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción; y, autorizándome para que obtenga la información del Sistema del Registro Personal Único, cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, de conformidad con lo que dispone el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, a través del convenio suscrito con esta Notaría, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **"SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la sociedad LAWYERS OFFICE DLL S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores **PABLO JOSÉ DÁVILA JARAMILLO** portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cero uno tres cuatro tres seis (1708013436) con domicilio en la calle Irlanda E diez guión diciséis (E10-16) y República de El Salvador, edificio Torre XXI, Piso ocho (8). Teléfono: cero dos dos cuatro cuatro cuatro cero uno nueve (0244 4019), Mail: pablo.davila@dll.legal; y, la señorita **CARLA JESSAHÉ NAVARRETE VILLALVA** portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho seis uno cuatro siete seis nueve (1718614769), con domicilio en la calle San Ignacio N veinte y siete guión ciento veinte y siete (N27-127), sector González Suárez, Teléfono: cero nueve nueve dos seis cero ocho tres ocho siete (0992608387), Mail: jessahenavarrete@gmail.com . Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión empleados privados, el primero de estado civil casado, la segunda de

estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía LAW OFFICE DLL S.A. En consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran bajo juramento que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación:** LAWYERS OFFICE DLL S.A. es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto:** La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos: **a)** Prestación de

servicios de asesoría legal a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; **b)** Actividades de representación jurídica a personas naturales y jurídicas en todas las instancias; **c)** Prestación de servicios de asesoría a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. **Artículo Cuarto: Medios.-**Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. **Artículo Quinto.- Plazo y Duración:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva de este documento en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL: Artículo Séptimo.- Capital social:** El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $1000,00), dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1.00) cada una. Los Accionistas fijan el capital autorizado en un monto de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $2.000,00). **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, derechos de preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al estatuto social de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Primer y Segundo Director Ejecutivo. Un título de acción podrá representar el total de acciones que un accionista posea o podrá representar parcialmente el número de acciones que el accionista indique. **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,

órgano supremo de la Compañía y administrada por el Primer Director Ejecutivo y el Segundo Director Ejecutivo de la misma, de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas a cada uno de ellos en el presente Estatuto y la Ley. **A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero .- Composición de la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: **a)** Elegir a los Directores Ejecutivos de la Compañía; **b)** Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía; **c)** Resolver sobre la designación y contratación de Auditores Externos y Comisario cuando corresponda, así como fijar sus remuneraciones; **d)** Decidir sobre las excusas y licencias de los Directores Ejecutivos; **e)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **g)** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **h)** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **i)** Resolver sobre las modificaciones al contrato social; **j)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

de liquidación; **k)** Autorizar a los Directores Ejecutivos de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles; **l)** Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria:** El Primer Director Ejecutivo de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Primer Director Ejecutivo y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria:** El Primer Director Ejecutivo convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de dos (2) accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas:**

Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán a través de una publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión. En éste lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. De ser aplicable, el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum para las Juntas Generales de Accionistas:** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se

reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Noveno.- Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas:** Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado de la Compañía, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular

en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los Accionistas:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas:** Las Juntas Generales serán presididas por el Segundo Director Ejecutivo de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Primer Director Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se

designará un Secretario Ad-hoc. **B. DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS.-Artículo Vigésimo Quinto.- De los Directores Ejecutivos:** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo de los Directores Ejecutivos de la misma. Para el ejercicio de éste cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Vigésimo Sexto.- Designación y período:** Los Directores Ejecutivos serán designados en orden numérico, sin perjuicio de que sus atribuciones son semejantes. Si alguno faltare, será inmediatamente reemplazado por el que le sigue. Los Directores Ejecutivos tienen un período de acción en sus labores de 2 años. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Representación legal de la Compañía:** La representación legal de la Compañía será ejercida indistintamente por cualquiera de los Directores Ejecutivos. La representación legal puede ser individual o conjunta. **Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes de los Directores Ejecutivos:** Los Directores Ejecutivos de la Compañía tienen los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que les corresponde y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio tendrán los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)** Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los

funcionarios a su cargo; **d)** Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **f)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas a un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **g)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **j)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **k)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **l)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Vigésimo Noveno.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Primero.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Primer Director Ejecutivo y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo Segundo.- Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contenderá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Tercero.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del

cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Cuarto.- Acceso a los Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Artículo Trigésimo Quinto.- Limitación de Responsabilidades.-** Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Trigésimo Sexto: Normas Supletorias:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública que contenga este

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirán a la compañía LAWYERS OFFICE DLL S.A. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de Mil dólares de los Estados Unidos de América (US $1.000,00) de acuerdo con el siguiente detalle:-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.-.

Accionista	**Capital Suscrito US $**	**Capital Pagado US $**	**Número de acciones**	**%**
Pablo José Dávila Jaramillo	900,00	900,00	900	90%
Carla Jessahé Navarrete Villalva	100,00	100,00	100	10%
Total	**1.000,00**	**1.000,00**	**1000**	**100%**

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran bajo juramento y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran

conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Declaran que abrirán una cuenta bancaria con un depósito inicial del capital indicado en este documento, en un banco del Sistema Financiero y Bancario Nacional; **c)** Autorizar a la abogada Carla Jessahé Navarrete Villalva para que, a nombre de la Compañía, realicen ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; **d)** Autorizar a la abogada Carla Jessahé Navarrete Villalva para que convoque y presida la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos doctores en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.".- **Hasta aquí, la minuta** que queda elevada a escritura pública, la misma que se encuentra firmada por Jessahé Navarrete, Abogada profesional con matricula número diecisiete guión dos mil doce guión cuatrocientos cincuenta y dos del Foro de Abogados de Pichincha.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue por mí la Notaria a los comparecientes,

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

N/E.M.P

PABLO JOSÉ DÁVILA JARAMILLO
C.C. 1708013436

CARLA JESSAHÉ NAVARRETE VILLALVA
C.C. 1716614769

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta Del Cantón Quito

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170801343-6

APELLIDOS Y NOMBRES
DAVILA JARAMILLO
PABLO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1972-03-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
TATIANA LILI
CAMACHO ESPINOSA

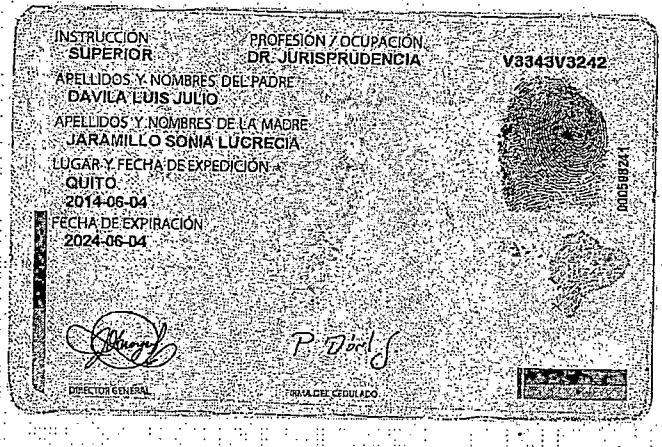

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DR. JURISPRUDENCIA

V3343V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
DAVILA LUIS JULIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO SONIA LUCRECIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-06-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-04

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DE CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

010
JUNTA No.

010 - 026
NÚMERO

1708013436
CÉDULA

DAVILA JARAMILLO PABLO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

QUITO
CANTÓN

ZONA 1

IÑAQUITO
PARROQUIA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNO hoja(s).

Quito a, 22 NOV. 2017

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1708013436

Nombres del ciudadano: DAVILA JARAMILLO PABLO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 27 DE MARZO DE 1972

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR.JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: CAMACHO ESPINOSA TATIANA LILI

Fecha de Matrimonio: 6 DE AGOSTO DE 2004

Nombres del padre: DAVILA LUIS JULIO

Nombres de la madre: JARAMILLO SONIA LUCRECIA

Fecha de expedición: 4 DE JUNIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-071-36599

173-071-36599

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACIÓN
ABOGADA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVARRETE JORGE AQUILES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VILLALVA WILMAN CECILIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2015-09-02

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-09-02

V4331V4122

0009319410

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 1718614769-9

APELLIDOS Y NOMBRES
NAVARRETE VILLALVA
CARLA JESSAHE

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHIMBACALLE

FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 201[illegible]
[illegible] DE ABRIL 2017

CNE

047
JUNTA No.

047 - 154
NÚMERO

1718614769
CÉDULA

NAVARRETE VILLALVA CARLA JESSAHE
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

QUITO
CANTÓN

ZONA 1

CHIMBACALLE
PARROQUIA

NOTARIA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FÉ que la fotocopia que antecede está conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en UNA hoja(s).

Quito a, 22 NOV. 2017

TGA

TAMARA GARCÉS ALMEIDA
NOTARIA SEXTA CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

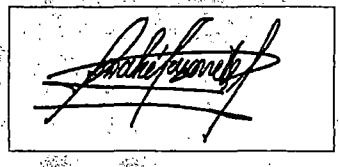

Número único de identificación: 1718614769

Nombres del ciudadano: NAVARRETE VILLALVA CARLA JESSAHE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHIMBACALLE

Fecha de nacimiento: 23 DE ABRIL DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: NAVARRETE JORGE AQUILES

Nombres de la madre: VILLALVA WILMAN CECILIA

Fecha de expedición: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

Emisor: CATHERINE DEL CARMEN MUÑOZ ESCANDON - PICHINCHA-QUITO-NT 6 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 171-071-36623

171-071-36623

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2017 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7781929

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1718614769 NAVARRETE VILLALVA CARLA JESSAHE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LAWYERS OFFICE DLL S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **04/12/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

22/11/2017 9.04 AM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

NOTARIA SEXTA
CANTON QUITO

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero ésta ....tercer.... copia certificada, firmada y sellada en Quito a, ... 22 NOV. 2017 .....

Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.

22/11/2017 9.04 AM

ESPACIO
EN
BLANCO

TRÁMITE NÚMERO: 79438
6936687FSWTU0W

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	61046
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/12/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5794
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /QUITO /22/11/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	LAWYERS OFFICE DLL S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: 1DE Y 2DE NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL: 1DE Y 2DE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nacional de Registro de Datos Públicos
Cantón Quito